



VIA CORREO ELÉCTRONICO

20 de septiembre de 2021

CARTA CIRCULAR NÚM. 2021-004

Secretarios, Jefes de Agencias y Directores Ejecutivos

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Autoridades, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (“Entidad(es) Gubernamental(es)”)

Enrique A. Völckers-Nin

Principal Ejecutivo de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico
Director Ejecutivo, Puerto Rico Innovation and Technology Service

Re: DOMINIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (PR.GOV)

Base Legal

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas al Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”), conforme la Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, según enmendada (“Ley-75”). El inciso (a) del Artículo 6 de la Ley-75, faculta a PRITS a implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (e) de dicho Artículo 6 dispone como mandato el mejorar el portal principal del Gobierno de Puerto Rico (el “Gobierno”) con miras a maximizar la accesibilidad e integración de éste redundando en un beneficio para la ciudadanía y el mismo Gobierno.

La Ley-75 en su Artículo 7, inciso (3) autoriza la promulgación órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares por parte de PRITS con el fin de garantizar el cumplimiento de cualquier ley. De la misma forma, la Ley 151 del 22 de junio de 2004, según enmendada, Ley de Gobierno Electrónico (“Ley 151”) faculta a PRITS a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental. Dichas guías habrán de ser utilizadas por las Entidades Gubernamentales al dar cumplimiento al Artículo 7 de la Ley 151, que incluye el que se incorpore el uso de tecnologías de información y telecomunicaciones en el funcionamiento gubernamental.

Propósito y Determinación

La Ley 75 establece como una de las responsabilidades de PRITS la implementación de controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan las operaciones y los activos gubernamentales. A su vez, la Ley 151 requiere que el Gobierno incorpore las tecnologías de información necesarias para que la ciudadanía, el sector empresarial y la interoperabilidad gubernamental cuenten con un sistema accesible, efectivo y transparente. Como herramienta complementaria, en abril de 2021, PRITS publicó las Guías de Interfaz y Diseño (“GUIDI”)ⁱ, versión 0.1 bajo el número PRITS-004, vigentes a la fecha de la presente Carta Circular.

Todo portal de Gobierno y/o de cualquiera de las Entidades Gubernamentales debe de residir en el dominio oficial designado: **pr.gov** (Ej: **agencia.pr.gov**). Para otros esfuerzos tácticos como dashboards o programas específicos se debe hacer uso del subdominio. (Ej: **programa.agencia.pr.gov**). En fiel cumplimiento con la normativa aplicable y la política pública establecida, PRITS no autoriza el uso de alteraciones u opciones adicionales al dominio y subdominio anteriormente establecido. Ejemplo de alteraciones u opciones no permitidas son: gobierno.pr o gov.pr, y el uso de otros dominios que acaben en .com, .net o .org.

El fiel cumplimiento con la presente Carta Circular y la normativa aplicable logrará de una manera uniforme seguir el estándar utilizado por la mayoría de las dependencias gubernamentales en el Gobierno Federal de los Estados Unidos y el resto de los gobiernos estatales. El uso de un dominio .gov es para uso exclusivo de entidades gubernamentales, lo cual redundará en impartir una legitimidad a las páginas del Gobierno. Mediante dicho proceder le facilitamos a la ciudadanía una manera fácil de constatar que el portal utilizado es legítimo y que su información está protegida.

Uniformado el uso del dominio pr.gov logramos que las páginas oficiales del Gobierno sean de fácil identificación, reduciendo así la posibilidad de diferentes modalidades de fraude y mitigar el peligro de las páginas maliciosas cuyo objetivo es sustraer información del ciudadano y/o estafar a los mismos. El uso del dominio pr.gov abona a la confianza del ciudadano y añade una capa de seguridad a la presencia del Gobierno en el internet.

La supervisión y seguridad de la infraestructura del dominio .gov está centralizada y se encuentra a cargo de la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos. La centralización de dicha supervisión y seguridad permite que dicha agencia federal auxilie a los gobiernos estatales en la notificación y resolución de incidentes de seguridad. En la esfera estatal, PRITS tiene la facultad de manejar el dominio pr.gov, y en caso de tener que responder a alguna situación de seguridad con respecto a dicho dominio cuenta con los recursos para de ser procedente realizar toda gestión o acción necesaria en conjunto con las autoridades estatales y federales.

El fiel cumplimiento con el uso del dominio pr.gov es una gestión mandatoria y prioritaria, pues el Gobierno no puede asegurar la integridad y seguridad de los datos y transacciones que se encuentren en páginas externas, ya que recaen fuera de su alcance. El uso del dominio pr.gov permite que PRITS valide el cumplimiento con las políticas de seguridad, incluyendo, pero no limitado a, configuraciones y certificados adecuados.

En caso de que la Entidad Gubernamental desee hacer uso del **.pr** para algún esfuerzo publicitario debe obtener una autorización temporal previa de PRITS. Para obtener dicha autorización la Entidad Gubernamental deberá coordinar con PRITS, quien establecida la solicitud de autorización asistirá a

la Entidad Gubernamental en las alternativas disponibles e implementación de la selección autorizada. De la misma manera, toda Entidad Gubernamental que necesite activar un dominio o subdominio bajo **pr.gov**, o requiera de la asesoría en seguridad cibernética debe comunicarse con PRITS para encausar dicho trámite. Todos los servicios y/o solicitudes a ser realizados por la Entidad Gubernamental deberán remitirse al “Service Desk” de PRITS a: support@prits.pr.gov.

Reiteramos que es mandatorio que toda Entidad Gubernamental lleve a cabo las configuraciones y acciones necesarias para que los sistemas de correos electrónicos y su presencia en el internet utilice el dominio pr.gov. Toda Entidad Gubernamental que esté utilizando un dominio diferente tiene que, de forma inmediata, redirigir el mismo a un dominio pr.gov.

Tanto la Ley 75 como la Ley 151, facultan a PRITS a llevar a cabo las investigaciones necesarias, y tomar toda medida que entienda pertinente para asegurar el cumplimiento de sus directrices. Fuera del ámbito investigativo, la Ley 75 establece un deber afirmativo de la Entidades Gubernamentales bajo la jurisdicción de PRITS de cumplir con las leyes aplicables y las directrices impartidas en la presente Carta Circular.

Es responsabilidad del Gobierno velar con gran celo la integridad de sus sistemas lo cual incluye la data que cualquier usuario provea en el uso de sus páginas. En la consecución de tal objetivo las Entidades Gubernamentales cuentan con la colaboración y asistencia de PRITS. Siendo la utilización del dominio pr.gov de tal importancia, urgimos a las Entidades Gubernamentales fuera de la jurisdicción de PRITS a utilizar el dominio pr.gov y proteger la integridad de sus páginas y sus respectivos usuarios.

Derogación

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior de PRITS o publicada por la OGP como su predecesora antes de la aprobación de la Ley-75, que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Vigencia

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

ⁱ Las GUIDI pueden ser obtenidas a través del siguiente enlace: https://assets-global.website-files.com/606ce22566af383df2754cf8/60823478d257af0966f6045c_PRITS%20GUIDI%20%20Guias%20de%20Interfaz%20y%20Diseno.pdf